

CONSTANCIA: Diez (10) de Julio de 2020. A Despacho del señor Juez las copias de los oficios allegados por el apoderado de la parte demandante. Para resolver.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
SECRETARIO

RAD. 2019-00363

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, diez (10) de Julio de dos mil veinte

Se agrega a este proceso SUCESORIO del causante ALFEREDO DÍAZ DURÁN y donde es demandante la señora NANY ECHEVERRY OROZCO, las anteriores copias de oficios que fueran expedidos por el despacho a las diferentes entidades bancarias, con los respectivos recibidos de las mismas, allegadas por el apoderado de la parte demandante, para los fines pertinentes.

De otro lado, se le reitera al togado lo dicho en el auto del 07 de Julio del año avante, que a la letra dice:

“...Deberán los apoderados de ambas partes tanto demandante como demandada, indicar el canal digital donde deben ser notificadas tanto las partes como los apoderados, en este caso, faltarían la de las partes, conforme lo reglado en los arts. 5° y 6° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.

- La dirección de correo electrónico de los apoderados deberán coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Ahora, una vez hecho lo anterior, deberá el apoderado de la parte demandante requerir a las entidades a las cuales solicitó se oficiara para que informaran si el causante tenía o no cuentas o algún otro tipo de producto para que den respuesta a lo requerido, con el fin de continuar con el trámite del proceso, esto es, fijar fecha de audiencia para la diligencia de Inventarios y Avalúos. (subrayado y negrilla fuera de texto)

Deberán las partes, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata ésta providencia.”

NOTIFIQUESE:



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado Nro _____

Hoy 13 del mes de Julio del año 2020.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria